



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2009-MPM

Moyobamba, **16 MAR 2009**

VISTO:

El Informe 2-0469-2008-001, Auditoria a los Estados Financieros y Presupuestales año-2007, elaborado por el Órgano de Control Institucional.

El Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso Auditoria a los Estados Financieros y Presupuestales año 2007.

El Informe N° 017-2008-MPM/CPPAD, proveniente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

El Informe Legal N° 007-2009-MPM/OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, según la primera recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en el Informe 2-0469-2008-001, Auditoria a los Estados Financieros y Presupuestales año-2007, se debe deslindar la responsabilidad administrativa del ex servidor bajo la modalidad de servicios no personales: CPC Manuel Moisés Silva Chávez, entre otros funcionarios. Así pues, mediante Carta N° 115-2008-MPM/GM la Gerencia Municipal deriva el expediente al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones y de acuerdo al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2008-MPM se conformó la comisión especial de proceso administrativo disciplinario para funcionarios para el estudio y calificación del expediente mencionado en la presente resolución, también, en su artículo 3° se remiten los actuados a la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para que ésta se pronuncie sobre la supuesta responsabilidad administrativa del CPC Manuel Moisés Silva Chávez.

Que, según el acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso Auditoria a los Estados Financieros y Presupuestales año 2007, de fecha 24 de Diciembre del 2008, obrante a fojas 128, dicha comisión, en forma unánime, ha considerado que no tiene competencia para calificar dichos hechos ni para pronunciarse sobre si procede o no la apertura de proceso disciplinario contra el CPC Manuel Moisés Silva Chávez, por tratarse de una persona que presta servicio bajo la modalidad de servicios no personales (contrato civil), mas no un contrato laboral; por tanto, a fojas 129, mediante Informe N° 017-2008-MPM/CPPAD el Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: Abog. Marcial Fustamante Saavedra, formaliza la decisión de la comisión que preside, la misma que se ha detallado en líneas precedentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. *En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso*”.

Que, estando a los considerandos precedentes, y con la atribución que confieren los artículos 20°, inciso 6, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en virtud al artículo 16°, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente aprobado mediante Ordenanza N° 092-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MERITO SUFICIENTE para aperturar proceso administrativo disciplinario contra el servidor contratado bajo la modalidad de servicios no personales: **CPC MANUEL MOISES SILVA CHÁVEZ**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

